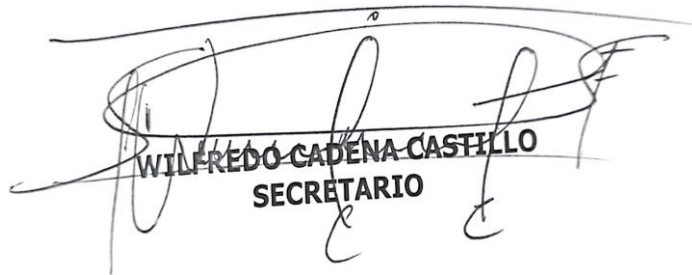




Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado	2016-00056
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	CIRO ALFONSO GEREDA JAIMES
Apoderado Dte	DRA. ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ

Constancia: Al Despacho del señor juez, informando que la apoderada de la parte demandante por medio de memorial del 17 de agosto de 2022 presenta renuncia al poder conferido; adicionalmente se advierte que en el proceso no se han fijado agencias en derecho. Sírvasse proveer.

Landázuri, 26 de agosto de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Atendiendo al memorial presentado por la Dra. ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, por medio del cual Renuncia al poder otorgado por la parte demandante, se debe verificar el cumplimiento del Artículo 76 del C.G.P., que señala: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"

En tal sentido, habiéndose presentado la renuncia el **17 de agosto de 2022**, comunicada simultáneamente a su poderdante, a la fecha ya se ha cumplido el término referido, en consecuencia se acepta la renuncia y se requiere al demandante para que proceda a conferir poder a nuevo representante judicial.

De conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 – "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", fíjense agencias en derecho por el 10% del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA al poder que presenta la doctora ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 52.848.033 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 134.156 del C.S.J. y REQUERIR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que proceda al nombramiento de nuevo representante judicial

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho la suma de UN **MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, atendiendo los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Ordenar que por secretaria se liquiden las costas.

NOTIFIQUESE



1

GABRIEL JULIAN PORRAS CASTILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY **29**
DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.